



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TET-JDC-086/2025

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-086/2025

ACTOR: JOSÉ JUAN RAMÍREZ PÉREZ, EN
SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR DEL
MUNICIPIO DE TZOMPANTEPEC,
TLAXCALA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE
MUNICIPAL DE TZOMPANTEPEC,
TLAXCALA.

Tlaxcala, Tlaxcala, a 14 de enero de 2026.

El secretario de estudio y cuenta, Jonathan Ramírez Luna, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con las constancias siguientes:

1. Informe circunstanciado signado por Marcelino Ramos Montiel, en su carácter de presidente municipal de Tzompantepec, Tlaxcala de fecha 5 de enero de 2026 y sus respectivos anexos; con la remisión de la cédula de publicitación del presente medio de impugnación, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal el 6 de enero del año en curso (promoción 0011).
2. Oficio sin número de fecha 9 de enero de 2026, signado por Marcelino Ramos Montiel, en su carácter de presidente municipal de Tzompantepec, Tlaxcala recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal el 9 de enero del año en curso (promoción 0030) al cual anexa certificación de incomparecencia de personas terceras interesadas y constancias de razón de retiro de la cédula de publicitación del presente medio de impugnación.

Analizada la cuenta, la Magistrada **ACUERDA**:

PRIMERO. Recepción de documentación. Se tiene por recibida la documentación antes descrita, misma que se ordena agregar a los autos que integran el expediente citado al rubro para que surtan los efectos legales que correspondan.



SEGUNDO. Trámite ante la autoridad responsable. Se tiene por recibido el informe circunstanciado, la cédula de publicitación del medio de impugnación, la certificación de incomparecencia de personas terceras interesadas y constancias de razón de retiro de la cédula de publicitación.

De modo que, del análisis a las constancias señaladas en el párrafo anterior, se estima que el presidente municipal de Tzompantepec, Tlaxcala, en su carácter de autoridad responsable, dio cumplimiento al trámite establecido por los numerales 39, fracción I, y 43 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala¹. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en acuerdo de fecha 17 de diciembre de 2025.

TERCERO. Vista al actor. Ahora bien, previo a continuar con el trámite del presente medio de impugnación, se estima pertinente ponerle a la vista a la parte actora la documentación remitida por la autoridad responsable en vías de informe circunstanciado, para que pueda manifestar lo que a su derecho convenga respecto a lo informado y remitido por el presidente municipal de Tzompantepec.

Por lo tanto, se ponen a la vista de la parte actora, los autos que integran el presente expediente, para que, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que sea notificado del presente acuerdo, pueda consultar dichas constancias dentro de las instalaciones que ocupa este Tribunal, y un plazo de **dos días hábiles más**, a efecto de que, de así considerarlo, realice las manifestaciones que considere pertinentes.

Una vez fijado dicho término, o bien, recibidas las manifestaciones de la parte actora, lo que ocurra primero, se acordará lo conducente.

Por lo anterior, se **instruye** a la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal para que una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido para el cumplimiento de lo ordenado en el mismo.

CUARTO. Domicilio de la parte actora. El actor, en su escrito de demanda no señala domicilio que se encuentre dentro del lugar de residencia de este Tribunal ni autoriza a persona para recibir notificaciones.

Al respecto, la Ley de Medios establece que las notificaciones se deberán realizar de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax y que en **caso de que las partes no señalen domicilio** para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal.

¹ En adelante, *Ley de Medios*.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS

POLITICO ELECTORALES DEL LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-086/2025

Por otra parte, el artículo 21 de la Ley de Medios establece como requisitos de los medios de impugnación indicar el domicilio **en el lugar de residencia del Tribunal electoral para recibir notificaciones**, aun las de carácter personal, y el nombre de la persona a quien autorice para que en su nombre las pueda recibir.

A su vez, el artículo 69 de la ley en comento establece que cuando los promoventes o comparecientes **omitán señalar domicilio**, éste no resulte cierto o se encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tenga su sede la autoridad electoral resolutora, las notificaciones se harán en los estrados.

Por lo que, mediante acuerdo de fecha 17 de diciembre de 2025 se previno al actor para que, señalara un domicilio físico que se encontrara en la ciudad en que este Tribunal tiene su sede, sin que el actor atendiera dicho requerimiento en el plazo otorgado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley de Medios, las subsecuentes notificaciones del promovente se realizarán en los estrados de este Tribunal o bien, mediante el correo electrónico señalado en su escrito de demanda, sin perjuicio de que en cualquier momento señale algún domicilio dentro de la sede de este órgano jurisdiccional.

QUINTO. Domicilio de la autoridad responsable. El presidente municipal de Tzompantepec, en el informe circunstanciado señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en privada del bosque numero 6 C, Ocotlán, Tlaxcala², por lo que, se tiene por autorizado el domicilio proporcionado por la autoridad responsable y por autorizada a la persona que indica.

La autoridad responsable, además proporciona número telefónico y correo electrónico para comunicaciones no procesales. Los medios de comunicación proporcionados se tienen por autorizados como mecanismos de comunicación no procesal adicionales y excepcionales con la autoridad responsable.

Lo anterior con la finalidad de aprovechar las tecnologías de la información a favor de las personas con quienes debe tenerse comunicación en los juicios que se tramitan en este Tribunal y que son de orden público, ello de conformidad con los

² La autoridad responsable señala como referencia del domicilio proporcionado: "frente al Instituto José María Morelos".



artículos 6 y 17 de la Constitución Federal³ y 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios⁴.

SEXTO. Oposición a la publicación de datos personales por parte de la responsable. El presidente municipal de Tzompantepec, en su calidad de autoridad responsable, al momento de rendir su informe circunstanciado en su punto petitorio CUARTO manifestó su oposición a la publicación de sus datos personales, sin exponer alguna razón o justificación al respecto.

Por lo que, en el caso, se estima que resulta improcedente su solicitud, puesto que, el derecho a la protección de datos personales previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como, en la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala está destinada a las personas físicas y no a las morales, colectivas o jurídicas privadas o como en este caso, a una autoridad pública municipal.

Sin que esta distinción vulnere garantía alguna contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél.

Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales de derecho público, porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la

³ **Artículo 6** (...)

[...]

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

[...]

Artículo 17

(...)

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

⁴ **Artículo 12** (...)

[...]

Los medios de impugnación que regula esta ley podrán ser sustanciados y resueltos en forma electrónica, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación. [...]





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS

POLÍTICO ELECTORALES DEL LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-086/2025

intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana⁵.

Por ello, al tratarse de un asunto de orden público, donde la información contenida en el presente juicio no afecta en lo personal a la autoridad responsable, pues no se justifica una posible afectación a sus intereses, derechos o libertades como persona física, es que se considera que al tener el carácter de autoridad responsable, se encuentra excluido de oponerse a la publicación de los datos personales que se encuentran en el expediente, que son su nombre y cargo para el cual resultó electo popularmente⁶.

SEPTIMO. Requerimientos para mejor proveer. Con la finalidad de contar con los elementos para resolver adecuadamente la controversia materia del presente juicio, con fundamento en los artículos 11 y 45 de la Ley de Medios, en auxilio de las labores de este Tribunal, **se estima necesario realizar una serie de requerimientos a la persona titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala y a la persona titular de la Tesorería del Ayuntamiento de Tzompantepec.**

➤ En ese sentido, se requiere en primer término al **Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala**, para que, a través de quien legalmente lo represente o bien, de quien conforme a sus facultades corresponda, dentro del plazo de **3 días hábiles** siguientes a la notificación del presente acuerdo:

1) Informe sí durante el ejercicio fiscal 2025 las personas regidoras del Ayuntamiento de Tzompantepec recibieron pago alguno por concepto de combustible.

⁵ Sirve de apoyo la Tesis Aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación número 2a. XCIX/2008 de rubro “TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS” con número de registro digital 169167, consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Julio de 2008, página 549.

⁶ Sirve de apoyo la Tesis Aislada número XIII.3o.12 A de rubro “TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES SÓLO CONSTITUYE UN DERECHO PARA LAS PERSONAS FÍSICAS MAS NO DE LAS MORALES (AUTORIDADES RESPONSABLES), con número de registro digital 176077, consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Enero de 2006, página 2518.



En caso de ser afirmativa dicha respuesta, remita copia certificada de las constancias en las que se encuentre acreditado a que personas regidoras les fue realizado dicho pago y el monto que les fue entregado, así como, la periodicidad del mismo y si dicho concepto formaba parte de sus remuneraciones o bien, tenía la naturaleza de “gastos a comprobar”.

2) Informe si dentro de la información remitida por el Ayuntamiento de Tzompantepec obra acta de sesión de cabildo en la que se haya aprobado el pago por concepto de combustible a las personas regidoras del Ayuntamiento de Tzompantepec para el ejercicio fiscal 2025.

En caso de ser afirmativa remita copia certificada del acta en la que se haya aprobado el pago de dicho concepto.

3) Informe si durante el ejercicio fiscal 2025 las personas regidoras del Ayuntamiento de Tzompantepec recibieron pago alguno por concepto de “Apoyo para gestión social”.

En caso de ser afirmativa dicha respuesta, remita copia certificada de las constancias en las que se encuentre acreditado a que personas regidoras les fue realizado dicho pago y el monto que les fue entregado, así como, la periodicidad del mismo y si dicho concepto formaba parte de sus remuneraciones o bien, tenía la naturaleza de “gastos a comprobar”

4) Informe si dentro de la información remitida por el Ayuntamiento de Tzompantepec obra acta de sesión de cabildo en la que se haya aprobado el pago por concepto de “Apoyo para gestión social” a las personas regidoras del Ayuntamiento de Tzompantepec para el ejercicio fiscal 2025.

En caso de ser afirmativa remita copia certificada del acta en la que se haya probado el pago de dicho concepto.

5) Informe si a la fecha, cuenta con información relacionada con el pago realizado a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Tzompantepec por concepto de “aguinaldo” o de naturaleza similar correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

La documentación antes solicitada deberá remitirse a través de la Oficialía de Partes de este Tribunal en forma física, con el apercibimiento, de que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se le impondrá a la autoridad requerida una sanción conforme a las circunstancias de la conducta, de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

➤ En segundo lugar, se requiere en primer término **a la persona titular de la Tesorería del Ayuntamiento de Tzompantepec**, para que, dentro del plazo de **3 días hábiles** siguientes a la notificación del presente acuerdo:





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL LA CIUDADANIA.
EXPEDIENTE: TET-JDC-086/2025

1) Remita copia certificada de los recibos de nómina de los pagos de remuneraciones realizados en el ejercicio fiscal 2025 en favor de José Juan Ramírez Pérez a que tenía derecho por el desempeño de su cargo como sexto regidor del Ayuntamiento de Tzompantepec.

Así como, cualquier otra documentación de la que se pueda desprender la fecha en que se realizaron dichos pagos o bien, la fecha en que el actor firmó o tuvo por recibidos los mismos.

2) Remita copia certificada del presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2025 correspondiente al Ayuntamiento de Tzompantepec o en su caso, la última modificación realizada al mismo.

3) Informe si a la fecha el Cabildo del Ayuntamiento de Tzompantepec ya aprobó un nuevo presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2026 y sí el mismo ya se encuentra ejerciéndose, de ser así, remita copia certificada del mismo.

4) Remita copia certificada de la plantilla y tabulador de sueldos del personal correspondiente al Ayuntamiento de Tzompantepec, aprobada para el ejercicio fiscal 2025 o en su caso, la última modificación realizada a la misma.

5) Informe si a la fecha el Cabildo del Ayuntamiento de Tzompantepec ya aprobó una nueva plantilla y tabulador de sueldos del personal para el ejercicio fiscal 2026 y sí la misma ya se encuentra ejerciéndose, de ser así, remita copia certificada de la mismo.

La documentación antes solicitada deberá remitirse a través de la Oficialía de Partes de este Tribunal en forma física, con el apercibimiento, de que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se le impondrá a la autoridad requerida una sanción conforme a las circunstancias de la conducta, de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Por lo anterior, se **instruye** a la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal para que una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido para el cumplimiento de lo ordenado en el mismo.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, se ordena notificar en los términos siguientes: mediante **oficio en su domicilio oficial a la persona titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, así como, a la persona titular de la tesorería municipal**



del ayuntamiento de Tzompantepec, con copia cotejada del presente acuerdo para su cumplimiento; a la **autoridad responsable** en el **domicilio físico autorizado** para tal efecto; **al actor** en el correo electrónico autorizado para tal efecto y a **todo aquel que tenga interés** mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal. **Cúmplase.**

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el secretario de estudio y cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **Secretario de Estudio y Cuenta Jonathan Ramírez Luna**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

